

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la solicitud de medidas cautelares, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución por valor de \$ 200.000 M/Cte., a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida deprecada.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Lizeth Gil Moreno.

LIZETH GIL MORENO

Juez